



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Cnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 217 -2011-A/MDCGAL

Tacna, Distrito Cnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, **28 ABR 2011**

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Consorcio Supervisor del Sur en contra de la Resolución de Alcaldía N° 086-2011-GA/MDCGAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas.

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, convocó al Proceso de Selección de Concurso Público N° 004-2009-MDCGAL para el Servicio de Supervisión de la Obra "Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura del Estadio Municipal Joel Gutiérrez – DCGAL", otorgándose la Buena Pro al Consorcio Supervisor del Sur integrado por las Empresas Corporación de Racionalización y Consultoría S.A.C. y Cárdenas Bautista S.R.L.

Como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro, con fecha 30 de Octubre de 2009, se procedió a suscribir el Contrato de Servicio de Supervisión de la Obra "Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura del Estadio Municipal Joel Gutiérrez – DCGAL".

Que, el Consorcio Supervisor del Sur mediante Carta N° 139-2010-CSS/SUPERV-ECM-MDCGAL solicita la ampliación de plazo N° 01 por 13 días y pago de mayores gastos generales, así como ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 40 días y el pago de mayores gastos generales.

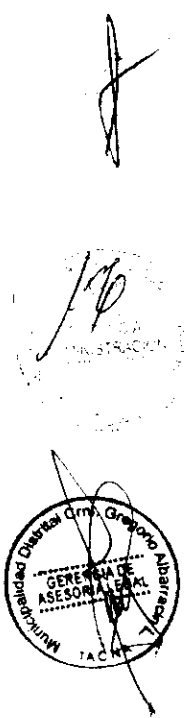
Que, mediante informe Técnico N° 002-2011-JDER-SGSLO-GM/MDCGAL de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara la Improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Supervisión.

Que, a través de Resolución de Alcaldía N° 086-2011-GA-MDCGAL, se resuelve declarar Procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 13 días calendario en forma de regularización e Improcedente la ampliación de Plazo N° 01 por 40 días calendario, al no haber sustentado los hechos que son causales de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada.

Que, dentro del plazo legal el Consorcio Supervisor del Sur Interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 086-2011-GA-MDCGAL, la cual es declarada inamisible al no estar autorizado por letrado.

Que, el Consorcio Supervisor del Sur a través de Solicitud de fecha 07 de Marzo de 2011 subsana la omisión anotada que declara inadmisile el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de Alcaldía N° 086-2011-GA-MDCGAL.

Que, el Recurso de Reconsideración se basa en los siguientes fundamentos: a) Que, solicitaron ampliación de plazo N° 01 considerando la naturaleza accesoria del Contrato de Supervisión al contrato de Obra, por lo que correspondía que se otorgue la ampliación de plazo a favor del Consorcio Supervisor del Sur y asimismo se reconozca los gastos que se incurren por el servicio de supervisión en el plazo adicional. Que, debido a la naturaleza complementaria y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CmL Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 217 -2011-A/MDCGAL

accesoria del contrato de supervisión, condicionada a la existencia de un contrato de obra, lo que determina que corresponda la ampliación de plazo contractual del Supervisor, sin condicionar tal hecho a un determinado procedimiento ante la entidad. Que a pesar que el tema está debidamente regulado, la entidad no dio respuesta a su solicitud, pese a requerimientos múltiples. Luego mediante Resolución de alcaldía N° 086-2011-GA/MDCGAL, después de dos meses de presentación de la solicitud se resuelve la Ampliación de Plazo N° 01. b) Debido al retraso en la ejecución de la Obra atribuible a la Empresa Contratista, el Consorcio Supervisor del Sur solicita ampliación de Plazo Parcial N° 01, toda vez que la obra debió culminar el 09 de Octubre de 2010; pero hasta la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, aún continuaban los trabajos, por lo que el 29 de Noviembre de 2010 antes del vencimiento para la ejecución de la obra, solicitaron Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 40 días calendario. La normativa de contratación pública regula el procedimiento de ampliación de plazo, por lo que de acuerdo a ello, la solicitud presentada debió ser respondida dentro de 10 días hábiles, esto es, el 14 de Diciembre de 2010, por tanto el 15 de Diciembre la solicitud de ampliación de plazo quedó aprobada a falta de pronunciamiento expreso de la entidad dentro del plazo legal establecido. Por lo que considerando que la solicitud de ampliación de plazo parcial se encuentra aprobada, la entidad debe revocar la Resolución de alcaldía N° 086-2011-GA/MDCGAL en el extremo que declara improcedente la misma, pues de lo contrario se estaría yendo en contra de la normativa de contratación pública. c) Por los fundamentos expuestos solicita se revoque la Resolución de Alcaldía N° 086-2011-GA/MDCGAL de fecha 09 de Febrero de 2011 en el extremo que declara improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 40 días calendario, solicitada por el Consorcio Supervisor del Sur y declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de 40 días calendario.

Es materia del presente procedimiento administrativo, el recurso de reconsideración planteado por la Impugnante contra el acto Administrativo Resolución de Alcaldía N° 086-2011-GA-MDCGAL por no haber reconocido la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 40 días calendario.

En consecuencia corresponde determinar si es posible revocar el acto administrativo expedido y que es materia de impugnación.

Que, de acuerdo a lo indicado por el Consorcio Supervisor del Sur han solicitado ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 40 días bajo el amparo de que aún no se concluían los trabajos de ejecución de la Obra "Ampliación y Equipamiento de la Infraestructura del Estadio Municipal Joel Gutiérrez – DCGAL".

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Recurso de Reconsideración, y conforme lo prescribe el Art. 202 del D. S. N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato de Supervisión es un contrato vinculado o accesorio al contrato de ejecución de obra, consecuentemente para que se procede a ampliarse el contrato de Supervisión, previamente debe ampliarse el Contrato de Ejecución de Obra, aspecto que no se ha dado en el presente caso, por lo que no se amparó, ni es amparable lo solicitado por la Impugnante.

Entonces la Municipalidad al emitir el acto administrativo impugnado, simplemente ha cumplido con los preceptos legales indicados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no vulnerando ni trasgrediendo norma legal alguna.

Pero independientemente a lo indicado precedentemente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el último párrafo del Artículo 201 refiere: "...Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la entidad respecto a las solicitudes de ampliación de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Cnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 217 -2011-A/MDCGAL

plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince días hábiles posteriores a la comunicación de ésta decisión".

En consideración a lo indicado, podemos colegir que para estos casos la normativa de Contrataciones del Estado, prevé un procedimiento que debe necesariamente ser cumplido tanto por la Entidad como por los Contratistas.

Ahora bien, independientemente al Recurso de Reconsideración interpuesto, el Consorcio Supervisor del Sur ha sometido el presente caso a Conciliación en el Centro de Conciliación Tacna, en el cual se suscribió el Acta de Conciliación N° 006-2011 de fecha 25 de Marzo de 2011, en la hubo falta de acuerdo.

Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando anterior, la impugnante optó por dos vías, la primera por la Conciliación que es un procedimiento establecido por norma y, la segunda por la vía Administrativa al interponer el recurso materia de análisis.

Que, a través del Informe N° 131-GAL-MDCGAL, la Gerencia de Asesoría Legal en mérito al D. Leg. 1057 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 184-2009-EF, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se declare Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Proveedora el Consorcio Supervisor del Sur por no ser la vía adecuada, por tanto dar por agotada la vía administrativa.

En ese orden de ideas, la negativa a la aprobación de Ampliación de Plazo, legalmente cuenta con un procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, que es la Conciliación y/o Arbitraje, no siendo por tanto procedente adoptar una vía diferente como es el procedimiento Administrativo establecido por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente resulta Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto.

Que, según el Art. 6 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, dicho precepto legal en su Art. 20 inc. 6 señala: "Es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, de conformidad con el Art. 43 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades "Las Resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el D. Leg. 1057 Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 184-2008-PCM, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la conformidad de la Gerencia Municipal y la visación de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Legal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Cnl. Gregorio Albarracín L.

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 217 -2011-A/MDCGAL

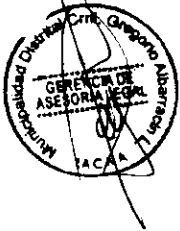
SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por El Consorcio Supervisor del Sur en contra de la Resolución de Alcaldía N° 086-2011-GA/MDCGAL, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

Artículo Segundo. - Disponer la plena vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 086-2011-GA/MDCGAL.

Artículo Tercero. - Dar por agotada la vía administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



c.c Archivo
GM
GA
GAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Cnl. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
Abog. Santiago F. Curi Velasquez
AL CALDE